

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA POR COMPETENCIA.
RDO 202200 657**

Claudia Jaramillo <clau.jaramillo0809@gmail.com>

Vie 04/11/2022 14:59

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Alberto Pardo Pérez <carlos.pardo@conix.com.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Ciudad.

VERBAL DE RESTITUCIÓN	REFERENCIA:	PROCESO
	DEMANDANTE:	CONIX S.A.S
	DEMANDADO:	NOVALIVE
	PHARMA GROUP S.A. Y OTRO	
	RADICADO:	080014053 010
	202200 657 00	
	ASUNTO:	RECURSO DE
	REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO	QUE RECHAZA
	POR COMPETENCIA	

CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 1.039.457.748 de Sabaneta y tarjeta profesional 275.981 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del “auto que negó el mandamiento ejecutivo de pago” con fecha del 02 de noviembre de 2022, dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado relacionado en el asunto, por los motivos que se relacionan a continuación:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto de la fecha, el despacho rechazó la demanda amparado en que:

“Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)” Estudiado lo anterior, para efectos de determinar la competencia se debe precisar que se debe multiplicar el valor actual del canon de arrendamiento que es \$1.427.171; así se desprende del documento anexo denominado “liquidación del canon”. La suma descrita debe ser multiplicada por 12, como quiera que el término de duración del contrato fue indefinido (...)”

2. No obstante, como se desprende del mismo anexo denominado “liquidación del canon” el plazo del contrato fue de 36 meses.

3. así la cuantía del proceso por virtud del “anexo liquidación del canon” y el numeral 6. Del artículo 26 del código General del Proceso es menor, por ascender a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.378.156).

4. Solicito cordialmente reformar la demanda en el acápite VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA, de la forma que se describe a continuación.

II. PETICIONES

1. Solicito cordialmente, reponer el auto del 02 de noviembre de 2022, y en consecuencia, se sirva estudiar nuevamente la demanda, dándole el trámite correspondiente al proceso verbal especial de restitución de la tenencia de menor cuantía prescrito en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, toda vez que corresponde a usted el conocimiento del presente proceso, por tratarse de una menor cuantía, conforme se explicó.
2. solicito cordialmente reformar el acápite de la Demanda VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA, de la forma que se expone a continuación

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la materia sometida a litigio, por ser este municipio el lugar de ubicación de los bienes, por el domicilio del demandado, y por tratarse de un proceso de menor cuantía, conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 26 del código General del Proceso, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.378.156), toda vez que se pacto un canon en la operación por valor de \$ 1.427.171 con un plazo de 36 meses, conforme se dispone en el documento "Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 en su Anexo 2 Liquidación del Canon.

Con este memorial se aporta texto íntegro de la demanda con la reforma solicitada.

Cordialmente,

CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO

C.C. No 1.039.457.748 d

T.P. 275.981 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

I. DEMANDANTE

CONIX S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT 800023162-6, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la señora LAURA HENAO YEPES, domiciliada en Medellín, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.583.884.

APODERADA DEL DEMANDANTE

CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 1.039.457.748 de Sabaneta y tarjeta profesional 275.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. DEMANDADO Y FORMULACIÓN DE LA ACCIÓN

Respetuosamente manifiesto a usted que por medio de este escrito presento PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA en contra de la sociedad **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900589241 - 1, con domicilio pricipal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor Iván Dario Castro Arango, domiciliado en Baranquilla, o por quien haga sus veces al momento de notificarse la acción y en contra del señor **HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.684.847, domiciliado en Barranquilla, con base en los siguientes:

III. HECHOS.

PRIMERO. El día 05 de enero de 2021 CONIX suscribió con la sociedad NOVALIVE PHARMA GROUP y el señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO en calidad de solidario, el Contrato Marco de Renting No 3120.01.2021-000 y la Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 por virtud de la cual, CONIX entregó al demandado los Bienes relacionados en el Anexo Relación de Entrega de Bienes y Servicios, a cambio del pago del canon relacionado en el Anexo Liquidación del Canon.

SEGUNDO. Se dispuso la cláusula 18.2. del Contrato Marco de Renting, que el contrato terminaría en el evento de presentarse mora en el pago de dos (2) canones por parte de NOVALIVE PHARMA GROUP y el señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO.

TERCERO. Se dispuso en la clausula 17. Del Contrato Marco de Renting, que los demandados tendrían el deber de restituir los bienes, cuando el Contrato terminara por cualquier causa.

CUARTO. Con la suscripción de la Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 del Contrato Marco de Renting, CONIX entregó a los demandados los Bienes objeto de Renting, de acuerdo con el Anexo 1 Relación de Entrega de Bienes y Servicios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

SERIE	NRO. DE PARTE	DETALLE	CANTIDAD
VITMBPL1324M-7	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL1324M-8	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL724M-4	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL724M-5	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
C02F633YQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW	1

		MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	
C02F634MQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW	1
		MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	
C02DV4GFPN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1
C02DV8N4PN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1

QUINTO. Desde el mes de febrero del 2022, NOVALIVE PHARMA GROUP y su solidario dejaron de pagar los cánones regulares de Renting.

SEXTO. Con causa en el incumplimiento del Contrato Marco de Renting, el 12 de mayo de 2022, CONIX procedió a declarar la terminación del contrato por incumplimiento en el pago de los canones, mediante comunicación dirigida a los demandados.

SÉPTIMO. CONIX ha solicitado a los demandados la restitución de los equipos, sin que se hallanaran a cumplir con esta obligación, razón por la cual le elevamos a usted las siguientes solicitudes:

IV. PRETENSIONES

PRIMERO. Por la causales de MORA, INCUMPLIMIENTO y TERMINACIÓN DEL CONTRATO citadas en los hechos segundo y tercero de los presupuestos fácticos del presente escrito, solicito se declare judicialmente terminado el Contrato Marco de Renting No 3120.01.2021-000 y la Operación Renting 3120.01.2021-0A3, suscritos entre CONIX SAS y NOVALIVE PHARMA GROUP SAS Y HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la parte demandada la RESTITUCIÓN inmediata de los bienes entregados en Renting, propiedad de CONIX SAS, descritos en el siguiente cuadro:

SERIE	NRO. DE PARTE	DETALLE	CANTIDAD
VITMBPL1324M-7	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantía 2 años	1
VITMBPL1324M-8	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantía 2 años	1
VITMBPL724M-4	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantía 2 años	1
VITMBPL724M-5	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantía 2 años	1
C02F633YQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW	1
		MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	
C02F634MQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW	1
		MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	
C02DV4GFPN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1
C02DV8N4PN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1

TERCERO. Que, de no acatar la orden impartida por su despacho, se comisione al Inspector de Policía Competente para la práctica de la diligencia de secuestro.

V. PRUEBAS

➤ Contrato Marco de Renting No 3120.01.2021-000.

- Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 sus respectivos Anexo 1 Relación de Entrega de Bienes y Servicios y Anexo 2 Liquidación del Canon.
- Comunicado de terminación del contrato con constancia de envío a la dirección electrónica del representante legal.
- Facturas No XR-10517, XR-10940, XR-11376, XR-11638, XR-11837, XU1579 y XU1580 con la constancia de recepción en el buzón de correo autorizado.
- Certificado de existencia y representación de NOVALIVE PHARMA GROUP SAS a la fecha de suscripción del contrato.

VII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder con autenticación mediante mensaje de correo.
3. Certificado de existencia y representación de las partes.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la materia sometida a litigio, por ser este municipio el lugar de ubicación de los bienes, por el domicilio del demandado, y por tratarse de un proceso de menor cuantía, conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 26 del código General del Proceso, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.378.156), toda vez que se pacto un canon en la operación por valor de \$ 1.427.171 con un plazo de 36 meses, conforme se dispone en el documento "Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 en su Anexo 2 Liquidación del Canon.

IX. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal especial de restitución de la tenencia prescrito en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el principio de Libre Autonomía de la Voluntad de las privados contratantes, prescritas por los artículos 16 y 1602 del Código Civil, en el contrato analogo de arrendamiento civil prescrito por los artículos 1973 y siguientes del mismo estatuto, en especial el **artículo 2005** prescriptor de la obligación de restitución de la tenencia del bien a la terminación del contrato.

XI. AUTORIZACIÓN

Autorizo al señor CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.444.547 y portador de la tarjeta profesional No 273.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlos.pardo@conix.com.co, como dependiente judicial, para que revise, consulte, soliciten autos, oficios, información sobre depósitos judiciales, y reciba toda clase de información y documentos relacionados con el proceso.

XII. NOTIFICACIONES

La sociedad demandante, su representante legal y quien suscribe. En la carrera 53 29 C 47, Medellín, Antioquia. En el correo electrónico juridica@conix.com.co.

La parte demandada. En la carrera 61 No 74 - 177, Barranquilla. En la dirección electrónica novalivepharma@gmail.com. Las direcciones son tomadas del certificado de existencia y representación de la demanda.

El señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO, recibirá notificaciones en la carrera 17B 68-40 de Barranquilla y en la calle 87 # 35 b 25 apto 501 bloque 12 de Barranquilla, direcciones tomadas de las matrículas inmobiliarias de su propiedad. En el correo electrónico tramitescontables1977@gmail.com dirección electrónica tomada del formato de estudio cliente suscrito por el demandado.

Atentamente,

CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO

Cédula de ciudadanía No 1.039.457.748 de Sabaneta.

Tarjeta profesional 275.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Ciudad.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE:	CONIX S.A.S
DEMANDADO:	NOVALIVE PHARMA GROUP S.A. Y OTRO
RADICADO:	080014053 010 202200 657 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA POR COMPETENCIA

CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 1.039.457.748 de Sabaneta y tarjeta profesional 275.981 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del "auto que negó el mandamiento ejecutivo de pago" con fecha del 02 de noviembre de 2022, dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado relacionado en el asunto, por los motivos que se relacionan a continuación:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto de la fecha, el despacho rechazó la demanda amparado en que:

"Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

"La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)" Estudiado lo anterior, para efectos de determinar la competencia se debe precisar que se debe multiplicar el valor actual del canon de arrendamiento que es \$1.427.171; así se desprende del documento anexo denominado "liquidación del canon". La suma descrita debe ser multiplicada por 12, como quiera que el término de duración del contrato fue indefinido (...)"

2. No obstante, como se desprende del mismo anexo denominado "liquidación del canon" el plazo del contrato fue de 36 meses.

3. así la cuantía del proceso por virtud del "anexo liquidación del canon" y el numeral 6. Del artículo 26 del código General del Proceso es menor, por ascender a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.378.156).

4. Solicito cordialmente reformar la demanda en el acápite VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA, de la forma que se describe a continuación.

II. PETICIONES

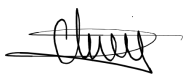
1. Solicito cordialmente, reponer el auto del 02 de noviembre de 2022, y en consecuencia, se sirva estudiar nuevamente la demanda, dándole el trámite correspondiente al proceso verbal especial de restitución de la tenencia de menor cuantía prescrito en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, toda vez que corresponde a usted el conocimiento del presente proceso, por tratarse de una menor cuantía, conforme se explicó.
2. solicito cordialmente reformar el acápite de la Demanda VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA, de la forma que se expone a continuación

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la materia sometida a litigio, por ser este municipio el lugar de ubicación de los bienes, por el domicilio del demandado, y por tratarse de un proceso de menor cuantía, conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 26 del código General del Proceso, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.378.156), toda vez que se pacto un canon en la operación por valor de \$ 1.427.171 con un plazo de 36 meses, conforme se dispone en el documento "Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 en su Anexo 2 Liquidación del Canon.

Con este memorial se aporta texto íntegro de la demanda con la reforma solicitada.

Cordialmente,



CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO

C.C. No 1.039.457.748 d

T.P. 275.981 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

I. DEMANDANTE

CONIX S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 800023162-6, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la señora LAURA HENAO YEPES, domiciliada en Medellín, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.583.884.

APODERADA DEL DEMANDANTE

CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 1.039.457.748 de Sabaneta y tarjeta profesional 275.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. DEMANDADO Y FORMULACIÓN DE LA ACCIÓN

Respetuosamente manifiesto a usted que por medio de este escrito presento PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA en contra de la sociedad **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900589241 - 1, con domicilio princial en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor Iván Dario Castro Arango, domiciliado en Baranquilla, o por quien haga sus veces al momento de notificarse la acción y en contra del señor **HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.684.847, domiciliado en Barranquilla, con base en los siguientes:

III. HECHOS.

PRIMERO. El día 05 de enero de 2021 CONIX suscribió con la sociedad NOVALIVE PHARMA GROUP y el señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO en calidad de solidario, el Contrato Marco de Renting No 3120.01.2021-000 y la Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 por virtud de la cual, CONIX entregó al demandado los Bienes relacionados en el Anexo Relación de Entrega de Bienes y Servicios, a cambio del pago del canon relacionado en el Anexo Liquidación del Canon.

SEGUNDO. Se dispuso la cláusula 18.2. del Contrato Marco de Renting, que el contrato terminaría en el evento de presentarse mora en el pago de dos (2) canones por parte de NOVALIVE PHARMA GROUP y el señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO.

TERCERO. Se dispuso en la clausula 17. Del Contrato Marco de Renting, que los demandados tendrían el deber de restituir los bienes, cuando el Contrato terminara por cualquier causa.

CUARTO. Con la suscripción de la Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 del Contrato Marco de Renting, CONIX entregó a los demandados los Bienes objeto de Renting, de acuerdo con el Anexo 1 Relación de Entrega de Bienes y Servicios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

SERIE	NRO. DE PARTE	DETALLE	CANTIDAD
VITMBPL1324M-7	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL1324M-8	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL724M-4	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL724M-5	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
C02F633YQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	1
C02F634MQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	1

C02DV4GFPN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1
C02DV8N4PN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1

QUINTO. Desde el mes de febrero del 2022, NOVALIVE PHARMA GROUP y su solidario dejaron de pagar los cánones regulares de Renting.

SEXTO. Con causa en el incumplimiento del Contrato Marco de Renting, el 12 de mayo de 2022, CONIX procedió a declarar la terminación del contrato por incumplimiento en el pago de los canones, mediante comunicación dirigida a los demandados.

SÉPTIMO. CONIX ha solicitado a los demandados la restitución de los equipos, sin que se hallanaran a cumplir con esta obligación, razón por la cual le elevamos a usted las siguientes solicitudes:

IV. PRETENSIONES

PRIMERO. Por la causales de MORA, INCUMPLIMIENTO y TERMINACIÓN DEL CONTRATO citadas en los hechos segundo y tercero de los presupuestos fácticos del presente escrito, solicito se declare judicialmente terminado el Contrato Marco de Renting No 3120.01.2021-000 y la Operación Renting 3120.01.2021-0A3, suscritos entre CONIX SAS y NOVALIVE PHARMA GROUP SAS Y HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la parte demandada la RESTITUCIÓN inmediata de los bienes entregados en Renting, propiedad de CONIX SAS, descritos en el siguiente cuadro:

SERIE	NRO. DE PARTE	DETALLE	CANTIDAD
VITMBPL1324M-7	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL1324M-8	VITMBPL13 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL724M-4	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
VITMBPL724M-5	VITMBPL7 - 24M	Extension de Garantia 2 años	1
C02F633YQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	1
C02F634MQ05D	MYD82E/A	PORTÁTIL MacBook Pro Retina NEW MBP 13.3" SPG/8C CPU/8C GPU/	1
C02DV4GFPN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1
C02DV8N4PN5W	MXWV2E/A	TODO EN UNO IMac con pantalla Retina 5K de 27 pulgadas: Inte	1

TERCERO. Que, de no acatar la orden impartida por su despacho, se comisione al Inspector de Policía Competente para la práctica de la diligencia de secuestro.

V. PRUEBAS

- Contrato Marco de Renting No 3120.01.2021-000.
- Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 sus respectivos Anexo 1 Relación de Entrega de Bienes y Servicios y Anexo 2 Liquidación del Canon.
- Comunicado de terminación del contrato con constancia de envío a la dirección electrónica del representante legal.
- Facturas No XR-10517, XR-10940, XR-11376, XR-11638, XR-11837, XU1579 y XU1580 con la constancia de recepción en el buzón de correo autorizado.
- Certificado de existencia y representación de NOVALIVE PHARMA GROUP SAS a la fecha de suscripción del contrato.

VII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder con autenticación mediante mensaje de correo.

3. Certificado de existencia y representación de las partes.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la materia sometida a litigio, por ser este municipio el lugar de ubicación de los bienes, por el domicilio del demandado, y por tratarse de un proceso de menor cuantía, conforme lo prescribe el numeral 6 del artículo 26 del código General del Proceso, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.378.156), toda vez que se pactó un canon en la operación por valor de \$ 1.427.171 con un plazo de 36 meses, conforme se dispone en el documento "Operación Renting No 3120.01.2021-0A3 en su Anexo 2 Liquidación del Canon.

IX. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal especial de restitución de la tenencia prescrito en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el principio de Libre Autonomía de la Voluntad de las privados contratantes, prescritas por los artículos 16 y 1602 del Código Civil, en el contrato analogo de arrendamiento civil prescrito por los artículos 1973 y siguientes del mismo estatuto, en especial el **artículo 2005** prescriptor de la obligación de restitución de la tenencia del bien a la terminación del contrato.

XI. AUTORIZACIÓN

Autorizo al señor CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.444.547 y portador de la tarjeta profesional No 273.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlos.pardo@conix.com.co, como dependiente judicial, para que revise, consulte, soliciten autos, oficios, información sobre depósitos judiciales, y reciba toda clase de información y documentos relacionados con el proceso.

XII. NOTIFICACIONES

La sociedad demandante, su representante legal y quien suscribe. En la carrera 53 29 C 47, Medellín, Antioquia. En el correo electrónico juridica@conix.com.co.

La parte demandada. En la carrera 61 No 74 - 177, Barranquilla. En la dirección electrónica novalivepharma@gmail.com. Las direcciones son tomadas del certificado de existencia y representación de la demanda.

El señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO, recibirá notificaciones en la carrera 17B 68-40 de Barranquilla y en la calle 87 # 35 b 25 apto 501 bloque 12 de Barranquilla, direcciones tomadas de las matrículas inmobiliarias de su propiedad. En el correo electrónico tramitescontables1977@gmail.com dirección electrónica tomada del formato de estudio cliente suscrito por el demandado.

Atentamente,



CLAUDIA YOLIMA JARAMILLO MAZO

Cédula de ciudadanía No 1.039.457.748 de Sabaneta.

Tarjeta profesional 275.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO	RECURSO DE REPOSICIÓN RESTITUCIÓN CONIX vs NOVALIVE RDO....
NOMBRE DEL ARCHIVO	20221104 Recurso de reposición.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	331cb026ee0766167e59c22b4e95db951c589e81
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 11 / 2022 13:39:04 UTC-4	Enviado para firmar a CLAUDIA JARAMILLO MAZO (claudia.jaramillo@conix.com.co) por firmaelectronica@conix.com.co. IP: 181.143.95.12
 VISTO	04 / 11 / 2022 15:07:23 UTC-4	Visto por CLAUDIA JARAMILLO MAZO (claudia.jaramillo@conix.com.co) IP: 201.221.176.44
 FIRMADO	04 / 11 / 2022 15:07:38 UTC-4	Firmado por CLAUDIA JARAMILLO MAZO (claudia.jaramillo@conix.com.co) IP: 201.221.176.44
 COMPLETADO	04 / 11 / 2022 15:07:38 UTC-4	Se completó el documento.